

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo a continuación Rad. No. 110014003032**20170141600**.

Previo a decretar las medidas cautelares pretendidas, se requiere a la parte en el siguiente sentido:

1. Indicar si en la primera medida cautelar se pretende el embargo de una cuenta bancaria, caso en el cual deberá indicar el banco al cual se dirige, o si en su defecto, pretende el embargo del salario del demandado.
2. Señalar las direcciones actuales y específicas de los inmuebles, en los cuales pretende que se efectúen el embargo de los bienes muebles y enseres del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8efe4377e4947c34ae6a33506a843e7146d05290f0cfa128df2d27f814
b22d2b**

Documento generado en 14/08/2020 06:34:01 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.
067 hoy 18 de Agosto de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto decreta medida cautelar 11001400303220170141600